

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2021.

SEPARACION DE CUERPOS. No. 1100131100032021-00005

TÉNGASE POR NOTIFICADA a la demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, de manera personal del auto admisorio proferido en su contra al interior del expediente, a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: spttelecomunicaciones@gmail.com, jennypoll@hotmail.com y jennypoll.callejas@gmail.com, quien dentro del término de ley no contestó la demanda.

SEÑALAR la hora de las **10:00 a.m.** del día **03** del mes **febrero** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

Interrogatorio: se decreta el interrogatorio a la señora JENNY PAOLA CALLEJAS GONZALEZ.

Testimonios: Se niega su decreto como quiera que en la demanda no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

Entrevista a las menores: Se niega por improcedente e inconducente para esta clase de asunto, como quiera que dentro del tema de controversia no incluye pretensiones que involucren a las menores de edad.

Parte demandada:

No contestó la demanda.

De Oficio:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el TESTIMONIO de los señores ROSA JOHANNA SANTOS CARDENAS, LETICIA CARDENAS ALVAREZ, CARLOS ALBERTO ARIAS VARGAS, y MARTHA PATRICIA BRICEÑO CORREA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **63** HOY **07** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA